



MINISTERIO  
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.  
CONTRATO DE PRÉSTAMO BID N° 3608/OC-ES PRIDES II  
PRIDESII-642-3CV-CI-MINSAL



MINISTERIO  
DE SALUD

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.

DRA. BERTHA PATRICIA FIGUEROA DE QUINTEROS  
COORDINADORA DE LA UGP-PRIDESII



MINISTERIO  
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.  
CONTRATO DE PRÉSTAMO BID N° 3608/OC-ES PRIDES II  
PRIDESII-642-3CV-CI-MINSAL

**CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL  
n.º 77/2024 ACP-UGP**

Nosotros, **BERTHA PATRICIA FIGUEROA DE QUINTEROS**,  
del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento \_\_\_\_\_, portadora de mi Documento  
Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, actuando en  
nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria cero  
seiscientos catorce – cero diez mil ciento veintidós – cero cero tres – dos, personería que  
compruebo con la siguiente documentación: I) Copia Certificada del Acuerdo del Órgano  
Ejecutivo en el Ramo de Salud número UNO NUEVE CUATRO CUATRO BIS de fecha treinta de  
junio de dos mil veintiuno, extendida por la Jefa de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el  
día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual el Dr. Francisco José Alabi Montoya  
en su calidad de Ministro de Salud Ad-Honorem ACUERDA delegar a la doctora Bertha Patricia  
Figueroa de Quinteros, como responsable de firmar Órdenes de Compra o Contratos hasta por un  
monto de doscientos cuarenta salarios mínimos para el sector comercio para el PROGRAMA  
INTEGRADO DE SALUD II-PRIDES II; y II) Copia Certificada del Acuerdo del Órgano Ejecutivo en  
el Ramo de Salud número DOS UNO CERO UNO BIS de fecha veintitrés de julio de dos mil  
veintiuno extendido por la Jefa de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el día veintitrés de  
agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual el Dr. Francisco José Alabi Montoya en su calidad de  
Ministro de Salud Ad-Honorem ACUERDA delegar a la doctora Bertha Patricia Figueroa de  
Quinteros, como Coordinadora de la Unidad de Gestión del Programa (UGP), a partir del  
veintitrés de julio de dos mil veintiuno para cumplir con los objetivos del Contrato de Préstamo  
n.º 3608/OC-ES PRIDES II; documentos en los que consta la calidad en la que actúa la  
compareciente; y que para los efectos de este Contrato me denominaré **MINISTERIO DE SALUD**,  
o simplemente **EL MINSAL**, o **“EL CONTRATANTE”**, con domicilio legal en Calle Arce n.º 827, San  
Salvador; y por otra parte, \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_, portadora de mi  
Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_ actuando

en carácter personal y en calidad de Consultora Individual, y que en lo sucesivo me denominaré “**LA CONSULTORA**”; convenimos en celebrar el presente Contrato de Consultoría, que se registrará por las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** LA CONSULTORA prestará el “**SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA APOYAR A LA UGP/MINSAL EN EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS FINANCIADOS POR EL PROGRAMA INTEGRADO DE SALUD II Y OTROS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO**”.

**SEGUNDA: OBJETIVO DE LA CONSULTORÍA:** Apoyar a la Unidad de Gestión del Programa – UGP del Ministerio de Salud en el control y seguimiento de los contratos de los diferentes Proyectos, monitoreando el cumplimiento de los mismos y asegurando que los expedientes queden completos hasta la liquidación de los mismos.

**TERCERA: ALCANCES Y FUNCIONES DE LA CONSULTORÍA.** LA CONSULTORA realizará el control y seguimiento de los contratos que se firmen desde el área de adquisiciones de la UGP en el marco de la ejecución de los diferentes proyectos con financiamiento BID u otras fuentes de financiamiento, según lo requerido por la Coordinadora de la UGP.

Sus principales responsabilidades, sin limitarse a ellas, serán las siguientes:

- Apoyar a los administradores de contrato/orden de compra en la ejecución del contrato.
- Monitorear el cumplimiento de contratos de obras, bienes y servicios de consultoría y de no consultoría, en cuanto a entregas e información requerida, de conformidad a lo estipulado en cada contrato/orden de compra.
- Entregar a los administradores de contrato u orden de compra, la documentación de respaldo (documentos de compra, ofertas, planos, especificaciones técnicas, entre otros) a fin de cumplir con la correcta ejecución del contrato u orden de compra.

- Realizar el seguimiento de los contratos u órdenes de compra generados de los procesos de adquisición, iniciando a partir de la distribución del contrato/ orden de compra firmado hasta el cierre del expediente, recibiendo los informes del administrador del contrato/orden de compra y copias de las actas de recepción y las facturas entregadas por la empresa o consultor contratado, los cuales serán revisados para garantizar que la información proporcionada esté completa; posteriormente deberán ser anexados a los expedientes entregados por los especialistas de adquisiciones para el cierre respectivo del proceso de compra y remitir al archivo general de documentación y expedientes de proceso del área de ACP.
- Realizar reuniones periódicas con los administradores de contrato u orden de compra, a fin de llevar un control expedito de la ejecución de los contratos/órdenes de compra y evitar posteriores incumplimientos.
- Gestionar ante los administradores de contrato la remisión al ACP de los informes de liquidación de contrato de manera oportuna, así como copias de actas de recepción y toda la información definida en el contrato, para completar el expediente de cada proceso.
- En caso de incumplimiento en las entregas, el Consultor será responsable del envío de la documentación correspondiente para inicio del proceso de multa y demás sanciones que se puedan derivar de incumplimientos de contratos u órdenes de compra, diligenciadas por la Unidad Jurídica Institucional del MINSAL comisionadas a través del titular.
- Verificar el cumplimiento de entrega de las fianzas y garantías contractuales establecidas en cada uno de los contratos u órdenes de compra.
- Realizar la devolución de las fianzas y garantías contractuales o cualquier documento de respaldo que sea generado para respaldar el cumplimiento de la obligación contractual
- Revisión de los expedientes de los diferentes procesos a fin de garantizar que cuentan con la documentación requerida y que esté debidamente ordenada.

- Diseñar estrategias o instrumentos que le ayuden a cumplir con el seguimiento y cierre de los contratos, con el objetivo de mantener la información actualizada de cada uno de los contratos u órdenes de compra.
- Monitorear el cumplimiento oportuno de las entregas de los bienes, obras y servicios de acuerdo a lo estipulado en los contratos.
- Actualizar los sistemas establecidos para las operaciones de los proyectos y/o sistemas de control interno, contribuyendo a la eficiencia y transparencia de los diferentes procesos de adquisiciones.
- Brindar apoyo a las auditorías a fin que se lleven a cabo de acuerdo con los términos de referencia, Contrato de Préstamo y manual de operaciones.
- Elaborar informes de seguimiento de los procesos de adquisiciones y de los contratos en ejecución.
- Servir de enlace con la Oficina de Información y Respuesta del MINSAL con el objeto de cargar la información de los proyectos, contratos y órdenes de compra.
- Participar activamente en las misiones de evaluación del programa realizadas por el Banco, a fin de proveer la información necesaria del cumplimiento de los objetivos del programa.
- Vigilar el cumplimiento de las políticas del BID en la ejecución de las diferentes actividades bajo su responsabilidad.
- Actualizar los sistemas de adquisiciones del Banco, a efecto de completar la información requerida para la etapa de seguimiento y ejecución de los contratos u órdenes de compra.
- Colaborar con cualquier otra actividad de trabajo que la Coordinación de la ACP o la Coordinación de la UGP le solicite a fin de fortalecer la gestión del Programa.

**CUARTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** LA CONSULTORA recibirá en concepto de pago mensual por sus honorarios profesionales, la cantidad de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000.00)** mensuales, por un máximo del Contrato hasta por la

cantidad de **VEINTICUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$24,000.00)**, dichos montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios-IVA-, de los cuales se harán las deducciones de ley según corresponda.

Para cada pago, la consultora presentará factura de consumidor final en duplicado cliente a nombre de MINSAL/Programa Integrado de Salud II – PRIDES II, n.º 3608/OC-ES, adjuntando informe de actividades realizadas, debidamente aprobadas y firmadas por la Administración del Contrato y el VoBo de la Coordinadora la Unidad de Gestión del PRIDES II.

En la factura, específicamente en el apartado de la descripción del servicio prestado, deberá hacer referencia al informe presentado, número de contrato suscrito con el Ministerio de Salud, cifrado presupuestario, detalle del pago: honorarios devengados, menos retenciones de ley y líquido a pagar.

En las circunstancias a las que se refiere la cláusula DÉCIMA TERCERA, el pago se realizará a solicitud del beneficiario y con visto bueno de la Coordinadora de la Unidad de Gestión del Programa -UGP, contra la presentación del correspondiente comprobante de pago por parte de LA CONSULTORA.

**QUINTA: LA ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO**, será de conformidad a lo establecido en el Romano 5.15 del Manual de Operaciones, la cual será designado por la Unidad Solicitante o quien esta delegue, en ese sentido la Unidad de Gestión de Programas UGP ha designado a la **ING. FABIOLA LUCRECIA MORÁN DE MARTÍNEZ,**

como responsable de la Administración del Contrato.

**Dependencia y Supervisión.** LA CONSULTORA dependerá funcionalmente de la Coordinadora del Área de Adquisiciones y Contrataciones de la UGP y desarrollará sus actividades en comunicación y coordinación con los especialistas de adquisiciones, los consultores de la UGP, los administradores de contrato y las unidades ejecutoras del MINSAL relacionadas con la ejecución del proyecto.

**SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El financiamiento para esta consultoría procede de Prestamos Externos, Contrato de Préstamo BID n.º3608/OC-ES, Categoría de Inversión 4. Administración y Auditoría. Sub Categoría 4.1: Equipo de Gestión del Proyecto. Proyecto 6300. Cifrado Presupuestario: 2024-3200-3-09-04-22-3-54599.

**SÉPTIMA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN.** Las labores serán desarrolladas a tiempo completo en las instalaciones del Ministerio de Salud, en las oficinas de la UGP, pero sin limitarse a desplazamientos a nivel nacional para cumplir con el trabajo encomendado. El plazo de ejecución será a partir del **01 de octubre de 2024 hasta el 31 de mayo de 2025**, este podrá ser renovado, de acuerdo a su desempeño, a la necesidad de los servicios por parte del Proyecto y la disponibilidad financiera.

**OCTAVA: VARIACIONES.** El Contrato de LA CONSULTORA podrá experimentar variaciones a solicitud del MINSAL, en caso de modificaciones a los alcances de esta consultoría, se hará por medio de la Resolución Modificativa respectiva.

**NOVENA: RESERVA DE DERECHOS.** La propiedad intelectual de los productos resultantes del Contrato es del MINSAL; LA CONSULTORA se compromete a entregar la totalidad de la información recopilada y no podrá utilizar ni parcial o totalmente, cualquier producto de esta consultoría, sin la autorización por escrito del MINSAL; teniendo en cuenta que la información manejada es de carácter confidencial, so pena de las sanciones en que pudiese incurrir, inclusive las de índole penal.

**DÉCIMA: ESTIPULACIONES ESPECIALES.** LA CONSULTORA acepta y se obliga: **a)** suministrar al MINSAL, cualquier información adicional o complementaria que se le solicitase con respecto a la realización del objeto de este Contrato, sin que tal evento incremente el monto de los emolumentos pactados, así mismo se obliga a hacer las aclaraciones y ampliaciones que EL MINSAL, estime necesario en los informes que sean requeridos y desarrollados por medio de este Contrato, **b)** Transferir al personal profesional y técnico contratante, la tecnología correspondiente al servicio del contratado, en la forma que se indique; **c)** Es entendido que las opiniones y recomendaciones de LA CONSULTORA no comprometen al MINSAL, por lo que LA

CONSULTORA acepta que tales entidades tienen su derecho a salvo para formular las observaciones y salvedades que consideren apropiadas. En el caso de que algunas de las provisiones del presente Contrato se declaren inválidas, las restantes no serán afectadas, permaneciendo éstas con plena fuerza y efecto.

**DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.** El presente Contrato podrá ser enmendado, modificado o adicionado, de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, formalizadas con los mismos procedimientos del presente instrumento, las cuales pasarán a formar parte integrante del mismo.

**DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.** Por la naturaleza del objeto del Contrato, LA CONSULTORA no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato a persona alguna.

**DÉCIMA TERCERA: REGIMEN ESPECIAL.** Para el desarrollo del presente contrato la UGP/MINSAL pondrá a disposición de LA CONSULTORA, las instalaciones físicas y mobiliario de oficina necesarias para ejecutar sus actividades en el marco de la presente consultoría, incluyendo equipo tecnológico en perfecto estado, con las herramientas necesarias para desarrollar eficientemente las funciones designadas. LA CONSULTORA por su parte deberá hacer buen uso de las instalaciones y de todo lo que el MINSAL ponga a su disposición. En razón de la calidad, especialidad y envergadura de los servicios de consultoría contratados LA CONSULTORA declara que el desarrollo de los servicios es incompatible con el desarrollo de otro tipo de actividad laboral y además es incompatible con el desarrollo de otras consultorías, aunque éstas fueran de menor envergadura, por lo cual se obliga a no desarrollar otro tipo de actividades ajenas a la consultoría. Ambas partes deberán de cumplir de buena fe, con puntualidad y calidad, las obligaciones derivadas del presente contrato, sin embargo, no habrá responsabilidad contractual en caso que se dé algún tipo de incumplimiento.

Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas y evaluadas por la coordinadora de la UGP como, por ejemplo: enfermedad grave, duelo, maternidad y otras, LA CONSULTORA conservará a salvo su derecho a recibir sus honorarios, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el presente contrato para el pago de los mismos.

**DÉCIMA CUARTA: EQUIPO Y EVALUACIÓN.** LA CONSULTORA formará parte de un equipo de trabajo técnico y multidisciplinario, excogitado específicamente para la ejecución de los fondos del Préstamo. Para velar por el buen desempeño del equipo y procurar así los mejores resultados en la ejecución del proyecto, se establecen las siguientes condiciones: a) LA CONSULTORA brindará sus servicios al MINSAL para llevar a cabo la ejecución del Contrato de Préstamo BID N°3608/OC-ES y otros. b) La Coordinadora de Adquisiciones de la UGP realizará la evaluación de desempeño de LA CONSULTORA, de no ser satisfactoria, se dará por terminado el presente contrato, dando aviso por escrito al consultor con QUINCE (15) días de antelación. La concurrencia de cualquiera de las situaciones previstas por la cláusula DÉCIMA TERCERA no afectará los resultados de la evaluación.

**DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN.** El presente Contrato puede darse por terminado cuando ocurriese cualquiera de las causales siguientes: a) Por común acuerdo entre las partes; b) A solicitud de una de las partes, debidamente justificada y aceptada por la otra. c) EL MINSAL se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato, a iniciativa propia, en los siguientes casos: UNO) si LA CONSULTORA incumpliere cualquier obligación inherente al presente Contrato; DOS) si en opinión de la Coordinadora de la UGP, LA CONSULTORA mostrare mala conducta en el desarrollo de sus labores; TRES) por causas imprevistas que hicieren imposible obtener los informes mensuales de la Consultoría; por lo cual, EL MINSAL dará aviso a LA CONSULTORA con quince días de anticipación a la terminación del Contrato y reconocerá los honorarios de LA CONSULTORA hasta el día de terminación del Contrato. En todos estos casos, EL MINSAL se obliga a desembolsar a LA CONSULTORA, el pago de sus honorarios por servicio que hubiere efectuado, siempre que éstos estén justificados y se compruebe en forma fehaciente que corresponden al Contrato.

**DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente Contrato, las partes se sujetarán se resolverá intentando primero la Resolución amigable de conflictos entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los Tribunales comunes.

Resolución Amigable de Conflictos: Si alguna de las Partes objeta alguna acción o inacción de la otra Parte, la Parte que objeta podrá radicar una Notificación de Conflicto escrita a la otra Parte donde suministre en detalle la base de la discrepancia. La Parte que reciba la Notificación del Conflicto la considerará y la responderá dentro de siete (7) días hábiles siguiente a su recibo. Si esa Parte no responde dentro de siete (7) días hábiles o si la discrepancia no puede resolverse de manera amigable dentro de siete (7) días hábiles siguientes a la respuesta de esa Parte, dicha disputa podrá ser presentada a la jurisdicción establecida en el presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS:** 1.23 El Banco exige a todos los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, y proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco<sup>13</sup> todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones y la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden: (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; (v) prácticas obstructivas; y (vi) apropiación indebida. El Banco ha establecido mecanismos para denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos. Asimismo, el Banco ha celebrado acuerdos con otras instituciones financieras internacionales a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores. A efectos del cumplimiento de esta Política:

El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

- (i) Una *práctica corrupta* consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
- (ii) Una *práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- (iii) Una *práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;
- (iv) Una *práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte;
- (v) Una *práctica obstructiva* consiste en
  - (i) destruir, falsificar, alterar u ocultar evidencia significativa para una investigación del Grupo BID, o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con la intención de impedir una investigación del Grupo BID;
  - (ii) amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos relevantes para la investigación del Grupo BID o que prosiga con la investigación, o
  - (iii) actos realizados con la intención de impedir el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría e inspección del Grupo BID, previstos en el párrafo 1.23 (f) de abajo, o sus derechos de acceso a la información; y
- (vi) La apropiación indebida consiste en el uso de fondos o recursos del Grupo BID para un propósito indebido o para un propósito no autorizado, cometido de forma intencional o por negligencia grave.

(b) Si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales, miembros del personal,

subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores u organismos contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:

- (i) No financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para servicios de consultoría financiado por el Banco.
- (ii) Suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida.
- (iii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iv) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (v) Declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado<sup>14</sup> subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco.
- (vi) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.
- (vii) Imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones

podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.

(c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 1.23 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.

(d) Cualquier medida adoptada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) El Banco requiere que en las SP y los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco se incluya una disposición que exija que los consultores, sus solicitantes, oferentes, contratistas, representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas y proveedores de bienes o servicios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, todo consultor y sus representantes, miembro del personal, subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El

Banco tendrá derecho asimismo a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo o donación del Banco una disposición que requiera que los consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas o proveedores de bienes o servicios (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) soliciten la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que empleados o agentes de LA CONSULTORA que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado. Si LA CONSULTORA, su representante, miembro del personal, subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios se niega a cooperar o incumple los requerimientos del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra LA CONSULTORA, su representante, miembro del personal, subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios.

(g) El Banco exigirá que, cuando un Prestatario contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.15, en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 1.24 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se apliquen íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una

orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco.

1.3. LA CONSULTORA, al presentar su Hoja de vida, declara y garantiza:

- (i) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;
- (ii) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;
- (iii) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;
- (iv) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;
- (v) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;
- (vi) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco; que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 1.23.

**DÉCIMA OCTAVA: ANEXO.** Forman parte integrante de este Contrato y se tienen por incorporados al mismo con la plena aplicación en lo que no se opongan al presente, los Términos



MINISTERIO  
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.  
CONTRATO DE PRÉSTAMO BID N° 3608/OC-ES PRIDES II  
PRIDESII-642-3CV-CI-MINSAL

de Referencia de la Consultoría Individual. Es entendido y aceptado que este Contrato de consultoría se antepone a toda comunicación previa, entendimientos o acuerdos, ya sean verbales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalece.

**DÉCIMA NOVENA: NOMBRAMIENTO DE BENEFICIARIO.** En caso que LA CONSULTORA no pudiera cobrar el valor de los productos acordados y generados por ella, ya sea por incapacidad o fallecimiento, éste será cobrado por la beneficiaria \_\_\_\_\_ quien se identifica con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y demás generales contenidas en el expediente de contratación.

**VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del presente Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos Tribunales Competentes nos sometemos.

**VIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA.** prorrogable, siempre que exista la necesidad del servicio de consultoría y la disponibilidad presupuestaria correspondiente en cada ejercicio fiscal.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIÓN.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para el MINSAL en: **Urbanización Lomas de Altamira, Boulevard Altamira y República de Ecuador, No. 33, San Salvador.** Para LA CONSULTORA en:



MINISTERIO  
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.  
CONTRATO DE PRÉSTAMO BID N° 3608/OC-ES PRIDES II  
PRIDESII-642-3CV-CI-MINSAL

En fe de lo anterior, ratificamos su contenido y para constancia de su acuerdo firmamos el presente Contrato, en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

**DRA. BERTHA PATRICIA FIGUEROA DE QUINTEROS**  
**COORDINADORA DE LA UGP PRIDESII**

**LA CONSULTORA**

  
BERTHA  
  
QUINTEROS  
PRIDESII

  
CELESTÉ GUADALUPE